

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"La Conciliación en materia de Transito"

AUTOR:

Blanca Cecilia Cuyo Ilaquiche

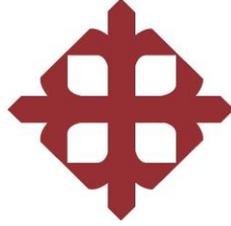
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. Edgar Escobar Zambrano, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por el señora **CUYO ILAQUICHE BLANCA CECILIA** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR

f. _____

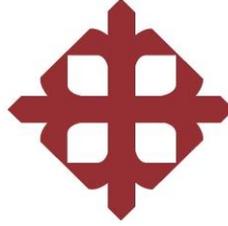
Ab. Edgar Escobar Zambrano, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 22 de febrero del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, CUYO ILAQUICHE BLANCA CECILIA
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, "LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO", previo a la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

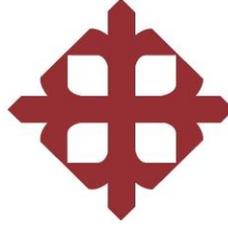
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 22 de febrero del año 2018

LA AUTORA

f. _____

Blanca Cecilia Cuyo Ilaquiche



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, CUYO ILAQUICHE BLANCA CECILIA

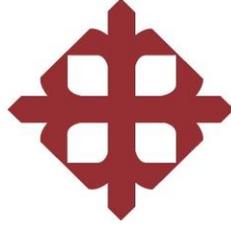
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el Trabajo de Titulación, "**LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO**", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de febrero del año 2018

LA AUTORA:

f. _____

Cuyo Ilaquiche Blanca Cecilia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.

OPONENTE

REPORTE URKUND

Documento: TRABAJO FINAL GRADO BLANCA CUYO.docx (D36486348)

Presentado: 2018-03-13 15:01 (-05:00)

Presentado por: rosa.hernandez02@cu.uccsg.edu.ec

Recibido por: taryn.almeida.uccsg@analysis.orkund.com

Mensaje: CUYO ILAQUICHE [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

Lista de fuentes:

- Trabajo de Titulación 2.docx
- Trabajo de Titulación.docx
- 009 CONTENIDO CIENTIFICO PROCESAL CIVIL I.docx
- LIBRO-FORMATO 3.docx
- <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8968/1/Karina%20Elizabeth%20...>
- <http://cecimec.org/programas-y-servicios/centro-de-mediacion/>
- <http://repositorio.uash.edu.ec/bitstream/10644/5820/1/T2388-MDA-Galarza-Aplicaci...>
- <http://repositorio.usfa.edu.ec/jspui/bitstream/23000/899/1/09878.pdf>
- Perfil-Juan Carlos Gamboa-Cap. I y II.docx

52% # 1 Activo

y en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos serán de inmediata aplicación ante cualquier servidor público, administrativo o judicial,

habrá casos que la aplicación obedecerá a la petición del titular de derechos, en otros, la aplicación será de oficio por parte de la institución responsable. No existirán motivos como falta de norma para configurar la vulneración o desconocimiento de los derechos garantizados en la Constitución, en ningún caso, bajo ningún concepto se deberá exigir procedimientos ni requisitos que no consten ni estén establecidos en la Constitución.

Los servidores administrativos o judiciales, aplicarán las normas así como su interpretación procurando que la interpretación sea más favorable al titular del derecho demandado, las normas secundarias no podrán restringir las garantías constitucionales, todos los derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes, irrenunciables y de igual jerarquía, el ejercicio de los derechos se desarrollará de manera a través de la jurisprudencia, las normas y las políticas públicas de manera progresiva.

Toda acción u omisión de carácter regresivo que anule el ejercicio pleno de los derechos será inconstitucional, las personas que actúen bajo la potestad pública, en el desempeño de sus cargos, serán obligados para reparar las violaciones cometidas en contra del ejercicio de los derechos.

1.5.- SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN:

En los estados constitucionales de derechos, la teoría configura como punto de partida con la determinación de una norma de carácter suprema, superior, y su aplicación cobra el valor de inmediato y directo.

La Constitución vigente instituye a la Corte Constitucional con la atribución de interpretación y control de constitucionalidad, en cuanto a la aplicación de los derechos y garantías, instancia desde la cual le corresponde emitir dictámenes interpretativos, por intermedio de reglas fijas el alcance de las normas constitucionales, explicando los argumentos y los métodos que sirven de fundamento. La atribución interpretativa se considerada como una intervención mediadora, mediante el cual genera la directriz sobre la norma convertido en problema, en algunos casos la falta de claridad lingüística en el texto de la norma conlleva a generar el requerimiento de la interpretación.

Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / Perfil-Juan Carlos Gambo... **52%**

y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial,

LA AUTORA:

f. _____

Cuyo Ilaquiche Blanca Cecilia

TUTOR

f. _____

Ab. Edgar Escobar Zambrano, Mgs

ÍNDICE

ÍNDICE	VII
RESUMEN (ABSTRACT).....	VIII
INTRODUCCIÓN	9
I.- LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI:	12
1.2.- DEFINICIÓN DEL ESTADO:	13
1.3.- ESTADO DE DERECHO:	15
1.4.- PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS:	16
1.5.- SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN:.....	17
II.- FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:.....	19
2.2.- FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR:.....	20
2.3.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA:	22
2.4.- ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR:	23
2.5.- ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:	25
III.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:	26
3.2.- ARBITRAJE:.....	28
3.3.- MEDIACIÓN:.....	29
3.4.- JUSTICIA INDÍGENA:	30
3.5.- OTROS PROCEDIMIENTOS:.....	32
IV.- CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRANSITO:.....	33
4.2.- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:	35
4.3.- INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES: ..	36
4.4.- CASOS RESUELTOS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LATACUNGA:	38
CONCLUSIONES:.....	40
RECOMENDACIONES:	41
REFERENCIAS: (BIBLIOGRAFÍA).....	42

RESUMEN (ABSTRACT)

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2018, prescribe a la CONCILIACIÓN y MEDIACIÓN como la Solución Alternativa de Conflictos, en asuntos y materias que por su naturaleza sea transigible, según los procedimientos establecidos para el mismo. El Consejo de la Judicatura ha implementado los procedimientos mediante la expedición de resoluciones para la constitución de los centros de mediación, instancia en la que se concreta la conciliación, como respuesta a la manifestación de la voluntad de la víctima y del infractor, quien acepta el cometimiento de la infracción, del que proponen la resolución. Para la materialización de la conciliación en asuntos de tránsito opera mediante el acto de derivación de la causa, que remite el Fiscal de la causa previa petición por escrito de los sujetos procesales, antes de concluir la etapa de la instrucción fiscal, en aquellos casos que como resultado no exista muerte o lesión grave que cause incapacidad permanente. Una vez sometido la causa a un centro de mediación se concluye con la suscripción del acta en la que formalizan los acuerdos, luego del cual, el agente fiscal solicita que el Juez o la Jueza convoque a la audiencia para resolver la causa, con la finalidad de aprobar el acta de mediación y los aspectos en conciliación, instancia que en sentencia establece el final del proceso. La materialización de la conciliación, por normativa legal vigente, no se debe sobrepasar de ciento ochenta (180) días, así mismo, el incumplimiento de los plazos de la conciliación conlleva a declarar la nulidad de los acuerdos establecidos y se reabre el proceso, si el incumplimiento es parcial surte el mismo efecto de incumplimiento.

Palabras Claves: Conciliación. Mediación. Tránsito. Centro de mediación. Derivación de causas. Medios alternativos. Estado constitucional de derechos. Arbitraje y mediación. Justicia alternativa.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo recopila y reseña los medios alternativos empleados en la actualidad para resolver los casos en materia de tránsito, en la provincia de Cotopaxi, de manera particular en la jurisdicción del cantón Latacunga, conforme a lo establecido en las normas supletorias expedidas para el efecto.

La construcción de nuevos paradigmas en la administración de justicia y los problemas constantes que atravesó el sistema judicial en el Ecuador, conllevó a la institución de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, en la nueva Constitución de la República del Ecuador, conocida también como la Constitución de Montecristi, vigente desde el año 2008.

El Estado ecuatoriano, según el precepto constitucional, es un Estado Constitucional de Derechos, Plurinacional e Intercultural, en reconocimiento a la existencia de los pueblos ancestrales, así como a las prácticas culturales de estos pueblos, que en el ejercicio del derecho consuetudinario han conllevado a una práctica milenaria. La Mediación es uno de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, practicado en algunas sociedades que se ha convertido en el referente para la convivencia en armonía del pueblo y de los sujetos procesales. La necesidad y la demanda de acceder al servicio de la justicia de forma gratuita, que los procesos sean ágiles y oportunos, así como el ahorro de las costas procesales son los elementos fundamentales para la aplicación de estos medios.

El Consejo de la Judicatura, instancia de Gobierno de la Función Judicial en el Ecuador, viabiliza el ejercicio y la aplicación de la CONCILIACIÓN en la materia de tránsito, mediante la expedición de reglamentos y manuales, así como la creación de los Centros de Mediación en las capitales de provincia, como instancia de operación de la conciliación y mediación, considerando que la naturaleza principal debe ser transigible.

La CONCILIACIÓN en materia de tránsito es una forma de resolver el conflicto suscitado en esta materia, permitiendo establecer acuerdos que reparen el hecho, entre la víctima y el infractor, en la que el infractor acepta el cometimiento de la infracción y la víctima acepta la reparación propuesta, el plazo para el cumplimiento del acuerdo es máximo de 180 días, en caso de incumplimiento el juzgador reabrirá el proceso, a petición de parte, en la que se determinará el incumplimiento parcial o total. Para que opere la conciliación las partes involucradas deben manifestar así su voluntad mediante escrito, antes de concluir la etapa de la instrucción fiscal, tiempo durante el cual se debe solicitar al Fiscal de la causa la derivación del caso a un Centro de Mediación, que una vez suscrito el acta de mediación se solicitará al juzgador su aprobación y la resolución en sentencia, con lo que se concluye el proceso presentado ante esta instancia judicial.

En la provincia de Cotopaxi, el Centro de Mediación del cantón Latacunga, ha resuelto veinte y tres casos en materia de tránsito, mediante la conciliación en el centro de mediación, derivados por la Fiscalía de los cantones Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos y Latacunga. De manera general han resuelto mil ochocientos noventa y dos casos, alcanzando el promedio del 65,8%, de los casos resueltos en relación a los casos resueltos en el Complejo Judicial del cantón Latacunga, considerando que la petición proviene de manera directa de los ciudadanos y ciudadanas, usuarios del servicio judicial, garantizando la agilidad y la economía procesal.

La conciliación es un procedimiento directo en que las partes procesales, involucrados, víctima e infractor intervienen ante una tercera persona con la denominación de mediador, quien genera el diálogo con la finalidad de generar acuerdos, en la materia de tránsito para el ejercicio de la conciliación como resultado del hecho no debe existir muerte del o de los ocupantes, así como no haber causado lesión grave con incapacidad permanente, en caso de existir muerte e incapacidad permanente no es susceptible de conciliación, por cuanto, de manera expresa las normativas determinan la aplicación o no de aquel procedimiento.

De la información recopilada se desprende que la conciliación cobra mayor importancia de manera constante en materia de tránsito, como alternativa a los procesos judiciales que se ventilan en los juzgados y los resultados alcanzados de manera oportuna e inmediata, generan el impulso para el ejercicio de la conciliación.

Blanca Cecilia Cuyo Ilaquiche

AUTORA

I.- LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI:

La República del Ecuador desde su fundación e independencia del yugo español, en el año 1830, atraviesa varias facetas, establecimiento de regímenes y la generación constante de las normativas legales, conceptualizadas desde varios puntos de vista, una de ellas, consideradas como un acuerdo entre las diversas fuerzas políticas, la Función Ejecutiva y su correlación con los demás poderes y la ciudadanía que habita en el territorio nacional.

El avance en materia de derechos y justicia social en el Ecuador y en el ámbito internacional, en América del Sur, principalmente en los países andinos, avanza de manera significativa, se debe considerar que el cambio de modelos en la estructura del Estado es uno de los factores preponderantes, la opción principal versa en la reivindicación y la inclusión de los sectores y de la sociedad excluida en el modelo colonial y occidental.

El Estado ecuatoriano construye su propio modelo y la norma jurídica que de cierta forma responde a la necesidad imperiosa de la sociedad que habita en ella. El siglo XXI marcó un hito sobresaliente para el Ecuador, nos referimos al año 2006, un proceso electoral histórico, casi medio centenar de presidentes derrocados, la corrupción a la orden del día en todas las instancias públicas, la institucionalidad jurídica del Estado inaplicable en unos casos, en otros casos su aplicación fue considerada a favor de ciertos grupos económicos que administraban el Estado.

En esta coyuntura, el Ecuador apostó a la reconstrucción del Estado, de su estructura política, económica, social, cultural y educativa, con la expedición de un nuevo marco jurídico, a la que se denomina como la Constitución de la República del Ecuador, también es considerada como la Constitución de Montecristi, por una única razón, la Asamblea Constituyente se instaló y expidió la Constitución vigente en el cantón Montecristi, de la provincia de

Manabí; entonces, su determinación obedece a la situación anotada en las líneas anteriores.

La Constitución de Montecristi, en su estructura general reivindica a los pueblos originarios y las raíces milenarias de los antepasados que habitaron estas tierras antes de la conquista española, invocando la sabiduría y las culturas que convivimos en el territorio nacional, reconociendo las diversas formas de resistencia y las luchas que emprendieron para liberar del colonialismo y a otras formas de opresión, de las que fueron sujetos y víctimas.

El Sumak Kawsay, traducido como el Buen Vivir, la convivencia en plenitud de sus habitantes, se configura como el fin último y como razón de ser del Estado ecuatoriano, para el que debe configurar las normas secundarias y particulares, garantizando el ejercicio de los derechos consagrados en la Carta Magna.

1.2.- DEFINICIÓN DEL ESTADO:

La República del Ecuador es un territorio constituido en Estado, políticamente independiente que ha establecido un gobierno propio, se ha determinado un conjunto de normativas consideradas necesarias para la administración del Estado, para dirigir a la población, así como a la fuerza pública; es decir, es un territorio geográfico que agrupa a un determinado número de personas, de manera particular en Ecuador conviven varios pueblos originarios, catalogados como comunas, comunidades, montubios, afro descendientes, pueblos y nacionalidades indígenas, dispone de una gama de recursos naturales y no renovables, se caracteriza por la manifestación de sus elementos políticos, sociales y culturales, que han marcado la diferencia de los demás estados de la región.

En el año 2008, al expedir la Constitución de la República del Ecuador, escuchando el clamor del pueblo soberano, deciden construir una nueva

forma de convivencia, considerando como elemento fundamental la diversidad que población que en ella habitamos, generando la armonía con la naturaleza y con los demás seres y elementos que permite la sobrevivencia de las personas, procurando como objetivo primordial el SUMAK KAWSAY, la convivencia a plenitud, sobre todo, se instaura una sociedad que respeta la dignidad de las personas.

El Estado ecuatoriano es un territorio de unidad geográfica, con una superficie que contempla los hechos y los hitos históricos, naturales, sociales, culturales y espirituales, que ha sido consignada como un legado de los pueblos ancestrales que habitaron en aquel territorio. Según el artículo 4, de la Constitución de la República, vigente, el Ecuador es un territorio inalienable, irreductible e inviolable. No se permitirá, bajo ningún concepto que atenten en contra de la unidad territorial, así mismo, se determina de manera expresa la prohibición de la desmembración, comprendida *“el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo”*.

Desde el Estado central reconoce a la determinación de la familia en sus diversas formas de manifestación, como núcleo esencial de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se garantizarán y se generarán las políticas públicas más favorables para las familias. El Ecuador reconoce la constitución de las familias mediante vínculos jurídicos y de hecho, las mismas que se encuentran normados y establecidos las formalidades necesarias, en todo proceso y acción se procurarán la generación de la igualdad de derechos y oportunidades de todos aquellos sujetos titulares de los derechos consagrados y que manifestaren su voluntad de ejercer, según su circunstancia y ámbito en que encuentren.

1.3.- ESTADO DE DERECHO:

La innovación en el ejercicio y la garantía de los derechos y la construcción de una nueva forma de convivencia de la sociedad ecuatoriana, es uno de los aspectos sobresalientes de la Constitución de la República del Ecuador, vigente.

En el artículo 1, prescribe que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos (...)”*, determinando que el Estado como persona jurídica no debe ni podrá ejercer su potestad sobre el ordenamiento jurídico establecido, al contrario, su potestad se sujeta de manera estricta a lo establecido en la normativa, garantizando la vigencia de todo el conjunto de derechos como instrumento que regula la actividad de las personas y del Estado, en la que no cabe la discrecionalidad de las autoridad que actúan bajo una potestad estatal, sino a las facultades conferidas en la normativa preexistente.

Con la concepción del Estado constitucional de derechos, en el Ecuador la Constitución de la República se constituye en norma suprema, de carácter obligatorio y general, su aplicación es inmediata, no se requiere de otras normas para la aplicación de lo dispuesto en la Constitución.

Por su esencia, la Constitución garantiza la protección de los ciudadanos que habitan en el Estado ecuatoriano, de manera especial a las personas catalogadas como grupos de atención prioritaria, concede como fuente al mandante, ciudadanos, de donde emana la potestad para administrar el Estado y actuar en nombre de ella, evita la vulneración, violación, de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

En el Estado de Derecho la denominación de poderes se modifica por funciones, con limitaciones que excluyen la injerencia entre funciones, se establece la facultad de control constitucional con la finalidad de dar

cumplimiento al principio de legalidad y constitucionalidad, procurando la existencia de la seguridad jurídica y la garantía de los derechos humanos.

El principio de legalidad se manifiesta considerando que el poder, la función, se convierte en un administrador de las reglas, en la que el sujeto ejerce su garantía de libertad frente a las acciones del Estado, es decir, la administración y los gobernantes deben y pueden ejercer las únicas facultades a ellas conferidas de manera expresa en la Constitución. Se concluye también que, bajo este régimen el mandante, ciudadano, conoce sus libertades, limitaciones y obligaciones para actuar frente al Estado.

En el Ecuador se encuentra establecida la jurisdicción constitucional, en cuanto al Control Constitucional, considerando que no se trata de una simple declaración de principios, sino, se convierten en normas de aplicación directa.

1.4.- PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS:

El Estado Constitucional de Derechos establece como principios fundamentales para la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y se regirá de la siguiente manera.

Los derechos prescritos en la Constitución se pueden exigir, ejercer y promover de manera colectiva e individual, las autoridades hacia quienes se demande su cumplimiento deberán dar cumplimiento conforme a lo determinado en la norma suprema.

Todas las personas que habitan en el territorio ecuatoriano son iguales ante la ley y son sujetos de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ningún ecuatoriano ni ecuatoriana podrá ser discriminado por motivos de pertenencia a una etnia, edad, sexo, lugar de nacimiento, idioma, religión, estado civil, ideología, pasado judicial, filiación política, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, orientación sexual, así como por cualquier otra distinción colectiva o personal. Con el objetivo de promover el

pleno ejercicio de los derechos prescritos, el Estado central fomentará las medidas de acciones afirmativas a favor de las personas que se encuentren en condiciones de desigualdad.

Las garantías prescritas en la Constitución de la República del Ecuador y en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos serán de inmediata aplicación ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, habrá casos que la aplicación obedecerá a la petición del titular de derechos, en otros, la aplicación será de oficio por parte de la institución responsable. No existirán motivos como falta de norma para configurar la vulneración o desconocimiento de los derechos garantizados en la Constitución, en ningún caso, bajo ningún concepto se deberá exigir procedimientos ni requisitos que no consten ni estén establecidos en la Constitución.

Los servidores administrativos o judiciales, aplicarán las normas así como su interpretación procurando que la interpretación sea más favorable al titular del derecho demandado, las normas secundarias no podrán restringir las garantías constitucionales, todos los derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes, irrenunciables y de igual jerarquía, el ejercicio de los derechos se desarrollará de manera a través de la jurisprudencia, las normas y las políticas públicas de manera progresiva.

Toda acción u omisión de carácter regresivo que anule el ejercicio pleno de los derechos será inconstitucional, las personas que actúen bajo la potestad pública, en el desempeño de sus cargos, serán obligados para reparar las violaciones cometidas en contra del ejercicio de los derechos.

1.5.- SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN:

En los estados constitucionales de derechos, la teoría configura como punto de partida con la determinación de una norma de carácter suprema, superior, y su aplicación cobra el valor de inmediato y directo.

La Constitución vigente instituye a la Corte Constitucional con la atribución de interpretación y control de constitucionalidad, en cuanto a la aplicación de los derechos y garantías, instancia desde la cual le corresponde emitir dictámenes interpretativos, por intermedio de reglas fija el alcance de las normas constitucionales, explicando los argumentos y los métodos que sirvan de fundamento. La atribución interpretativa se considerada como una intervención mediadora, mediante el cual genera la directriz sobre la norma convertido en problema, en algunos casos la falta de claridad lingüística en el texto de la norma conlleva a generar el requerimiento de la interpretación.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídico superior, de este instrumento legal parten las demás normas secundarias, calificadas como normas de menor jerarquía, las mismas que se subordinan a la Constitución en cuanto a viabilizar el ejercicio de los derechos y garantías consagradas, serán calificadas de inconstitucionales e ilegales todas aquellas normas que contrarié a la norma superior, por ende será declarada su nulidad.

Según el artículo 424, de la Constitución de la República del Ecuador, la Constitución es la norma jurídica que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, los actos del poder público que no guarde concordancia carecen de eficacia jurídica.

En la aplicación de las normas el orden jerárquico se establece de la siguiente forma: la Constitución; los convenios y tratados internacionales; leyes orgánicas; leyes ordinarias; normas regionales y ordenanzas distritales; decretos y reglamentos; ordenanzas; acuerdos y resoluciones; y, las decisiones y actos de las funciones públicas. De existir conflicto de las normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional y los servidores públicos, resolverán aplicando la norma jerárquica superior, considerando la competencia y la titularidad de los derechos, para la aplicación de los

instrumentos internacionales se considerará cuando sean más favorables a las garantías de la Constitución, aunque los titulares y los sujetos actores no invoquen su aplicación.

Los derechos y garantías consagrados en la Constitución se interpretarán por el contenido literal en su integralidad conforme a lo establecido en la norma jurídica superior, en caso de duda la interpretación deberá consistir en el sentido más favorable a la vigencia de los derechos, si se contrarían las normas se consultará a la Corte Constitucional.

II.- FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

Desde el año 1998, en la Constitución Política de aquel entonces, se vinculó el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, de manera particular los Derechos Colectivos a favor de los pueblos indígenas y tribales, garantía y fomento de igualdad ante el Estado en materia de derechos humanos a favor de aquellos pueblos excluidos por la estructura de la República del Ecuador.

En el Ecuador los pueblos indígenas han ejercido su derecho consuetudinario, con base en sus costumbres y tradiciones, convertidos en fuente principal del derecho no escrito, a la que también se le denomina como derecho oral, su permanencia hasta la actualidad obedece a la transmisión de generación en generación, el ejercicio de aquellos derechos ostenta la característica de ser públicas con la presencia de mujeres y niños, procurando el fomento de la complementariedad, la igualdad y la paridad entre hombres y mujeres.

La justicia indígena es una de las manifestaciones más preponderantes de las comunas, comunidades y pueblos indígenas que persiste hasta la actualidad, es la máxima instancia política y organizativa para la aplicación de sus derechos colectivos, es el espacio de reflexión sobre su convivencia en armonía entre las personas y la madre tierra, se juzga a las personas que

quebrantan los derechos, las costumbres y tradiciones, y, se aplica la reinserción a la vida comunitaria y social.

La Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, fortalece con mayor énfasis la justicia indígena, dentro de la estructura del Estado Intercultural y Plurinacional es la manifestación y reconocimiento de la existencia de sus sistemas jurídicos preexistentes, es la transformación a una nueva visión, administración y ejercicio de la función judicial en el Estado Constitucional de Derecho.

En el marco de la construcción de un nuevo modelo de Estado, la función judicial combina la práctica ancestral de la justicia indígena de los pueblos indígenas en la estructura del Estado, estableciendo la particularidad de la garantía constitucional de la justicia intercultural, determinando la limitación y la prohibición de la intromisión de la justicia ordinaria, sobre todo de los operadores de la justicia ordinaria, como una garantía de la independencia entre estos dos sistemas jurídicos de igual jerarquía.

Con la finalidad de evitar la contraposición entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, el legislador instituyó un sistema de Cooperación y Coordinación de los sistemas jurídicos, en el aspecto de la jurisdicción y la competencia de cada una. La actuación de la justicia indígena, en lo referente al juzgamiento se somete al proceso de control de constitucionalidad por la Corte Constitución.

2.2.- FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR:

La Constitución de Montecristi, vigente, establece a la Función Judicial como la tercera función en la estructura del Estado ecuatoriano, considerando que el principio constitucional confiere la potestad al soberano y al mandante de

donde emana la potestad para administrar al Estado, en el caso de la Función Judicial, la potestad para administrar la justicia proviene del pueblo soberano.

La administración de la justicia se ejerce por intermedio de los órganos de la función judicial y por las instancias establecidas en la Norma Jurídica Suprema. Ecuador al constituirse en el Estado constitucional de derechos garantiza la independencia externa e interna de la función judicial, como principio fundamental que demanda en los estados de derechos, el incumplimiento a este principio conlleva a la aplicación de la sanción penal, civil y administrativa, según el caso y el grado de responsabilidad, ya sea por su vulneración o su omisión.

En la administración de justicia, la Función Judicial y sus operadores ejercen las funciones de Jurisdicción y Competencia, esenciales en la materialización de la potestad conferida a la función, que la jurisprudencia en el ámbito internacional así como sus principales tratadistas sostienen hasta la actualidad.

Según la norma jurídica vigente, en la República del Ecuador la Jurisdicción es la potestad pública conferida a los jueces para juzgar y hacer cumplir, ejecutar, lo juzgado por los operadores de la función judicial. Se debe considerar que la Jurisdicción representa a un determinado ámbito territorial y a los habitantes que en ella habitan, en la que y sobre los que se ejerce la potestad, las demandas y las infracciones cometidas fuera de una determinada jurisdicción conferida a un operador u operadora no está sujeto a ser juzgado, en caso de proceder a su juzgamiento está será declarada nula. La Competencia se materializa por el territorio, la materia, los habitantes, los grados, las cortes, tribunales y juzgados. No todos los jueces son investidos de la misma competencia que los demás, las unidades judiciales de los cantones, con jurisdicción territorial, conocen y juzgan en primera instancia, los asuntos y según sea el grado del cometimiento de un determinado delito tipificado en las normas jurídicas, los tribunales y las cortes ostentan la competencia en un grado superior para conocer en juzgar mediante los recursos de apelación, casación y revisión.

En el Ecuador, el acceso a los servicios que presta la Función Judicial es gratuito, como una de las innovaciones que se aplican en las diferentes etapas de las audiencias es la oralidad, antes fue únicamente en los asuntos laborales, en la actualidad su aplicación versa en las materias civil y penal, los autos, las resoluciones y las sentencias que emiten los jueces y las juezas son de forma oral, transcurrido el plazo determinado su notificación es de forma escrita.

2.3.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA:

Considerando los principios y el Estado constitucional de derechos, la administración de la justicia a través de la Función Judicial y sus órganos formulan políticas que transforma el servicio judicial, impulsando el fortalecimiento del debido proceso, la independencia judicial.

La aplicación del principio de la Supremacía Constitucional radica en la facultad concedida a los jueces, juezas y demás servidores de la Función Judicial, quienes deberán aplicar las disposiciones constitucionales, no se podrá restringir ni inobservar su contenido de forma integral, no se requiere que la garantía constitucional se haya desarrollado en otras normas de menor jerarquía.

Si los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales sean más favorables a las prescritas en la Constitución, los jueces y las juezas deberán aplicar de manera directa, sin la necesidad que la invocación provenga de los sujetos procesales.

La potestad jurisdiccional únicamente ejercerán las juezas y jueces nombrados según las normas que rige tal procedimiento, considerando que la jurisdicción y la competencia provienen de la Constitución y la Ley. Cabe resaltar que las autoridades de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales conferidas en la

Constitución y en la Ley; en aplicación al principio de independencia ninguna autoridad, función u órgano del Estado podrá ni deberá interferir en el ejercicio de las atribuciones y deberes de la Función Judicial.

En todos los procesos del que estén facultados a resolver, las juezas y jueces deducirán únicamente a las pretensiones de las partes procesales, considerando los preceptos de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y los demás elementos que sean consideradas como pruebas, ninguna acción se desarrollará en privado ni fuera de las fases procesales.

Las diligencias y actuaciones judiciales serán públicas, salvo aquellos casos determinadas por la ley como reservadas, la administración de la justicia es un servicio público, en tal virtud, el Estado es responsable de la detención arbitraria, retardo injustificado, es decir de todo error judicial, por cuanto, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Concordante con aquellos preceptos de la Constitución, las normas procesales prescriben los principios de economía procesal, celeridad, uniformidad, oralidad, dispositivo, intermediación, eficacia y simplificación, cumpliendo la misión de recuperar y conservar la paz y la convivencia en armonía, empleando el acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, en la que se observará la conducta honrada, recta e imparcial de los servidores judiciales.

2.4.- ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR:

Según a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, vigentes, la Función Judicial se constituye y se organiza con los servidores y servidoras judiciales, quienes ejercen las siguientes funciones.

Las juezas y jueces, las conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, con jurisdicción y competencia en el territorio del Estado ecuatoriano,

y los servidores y servidoras que prestan sus servicios en esta organismo de carácter nacional, así como en los Tribunales, Cortes Provinciales y Juzgados de primer nivel.

Los vocales y las vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces temporales, cuando estén encargados de una determinada unidad, la Fiscal o el Fiscal General de la Nación, Defensor o Defensora Pública General, las notarías y notarios, es decir, todo aquel ciudadano o ciudadana designado como servidor o servidora principal o provisional que presta sus servicios lícitos en la Función Judicial y en los órganos auxiliares.

Se debe considerar que los servidores titulares son aquellas personas designadas y nombrados para desempeñar un determinado cargo, según la disponibilidad de la partida presupuestaria y existencia de fondos en la Función Judicial, con la duración a periodo fijo o indefinido, según a la determinación de la función. Además, las conjuezas y conjueces son los servidores o servidoras titulares, quienes se someten al régimen disciplinario y cumplen los mismos requisitos que los demás titulares.

Son servidores o servidoras temporales aquellas ciudadanas y ciudadanos designados para prestar sus servicios de forma provisional, temporal, en reemplazo de los servidores titulares durante el tiempo de ausencia, ya sea por el derecho a la vacación, formación académica, o suspensión por alguna de las causales contemplado en las normas legales vigentes.

Mientras dure el tiempo para el que ha sido designado el servidor o servidora se verificará la idoneidad de manera permanente, ya sea de manera periódica, aleatoria, de oficio o a petición de parte, desde el inicio del periodo hasta el final, con el propósito de precautelar que no incurran en las prohibiciones ni en las inhabilidades durante el ejercicio de sus servicios.

Los servidores y servidoras de la Función Judicial, en el cumplimiento de sus servicios ostentan las siguientes calificaciones de carreras: la carrera judicial

jurisdiccional, carrera judicial administrativa, carrera fiscal y carrera fiscal administrativa, carrera defensoría y carrera defensorial administrativa.

2.5.- ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Según a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, disciplina, vigilancia y administración de la Función Judicial, su integración constituye de cinco personas principales y cinco suplentes, con la denominación de vocales, quienes duran en sus funciones seis años. Los vocales son designados mediante ternas enviadas que representan a la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, la Función Ejecutiva y a la Asamblea Nacional.

Las autoridades del Consejo de la Judicatura ejercen las competencias relativas al proceso de evaluación, ascensos, sanción, selección y designación de los jueces y servidores, aprobar y resolver el presupuesto, aplicar las políticas de modernización de la administración de la justicia, dirigir la carrera judicial, y, generar la transparencia de la Función Judicial.

El pleno del Consejo de la Judicatura dicta las resoluciones administrativas para la aplicación de procedimientos, la creación de nuevas unidades judiciales, así como las unidades judiciales multicompetentes, e incorporación de programas, acompañamiento en el proceso de la designación de los jueces de paz, y, dicta nuevos reglamentos requeridos para el cumplimiento de las atribuciones conferidas para el funcionamiento de la Función Judicial.

La sede del Consejo de la Judicatura se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el ejercicio de la potestad administrativa la ejercerá en todo el territorio nacional, de forma descentralizada y desconcentrada, con direcciones provinciales en las capitales de provincia, que desde esta instancia ejecutan la planificación

estratégica, administra el talento humano, con transparencia e información permanente a la comunidad. Bajo el principio de la independencia judicial, los vocales del Consejo de la Judicatura no podrán ni deben interferir en las competencias exclusivas conferidas a los jueces, fiscales y defensores.

El Consejo de la Judicatura ha generado varias actividades de vinculación con la comunidad, sobre las acciones ejecutadas en el cumplimiento de sus atribuciones conferidas. Una de las más relevantes es la audiencia con los representantes de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en la que analizaron la aplicación de la justicia indígena y los problemas que ocasiona cuando opera la justicia ordinaria.

Al finalizar la audiencia los representantes concluyeron que existen obstáculos en la aplicación de la justicia indígena, por cuanto, no existe la debida declinación de la competencia por parte de la justicia ordinaria, en los casos que es conocido por la justicia indígena, son juzgados dos veces, desconoce la jurisdicción indígena.

III.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los problemas constantes en la administración de justicia, ha conllevado que en los diversos continentes han impulsado la existencia de los medios alternativos para la solución de los conflictos entre particulares. Este hecho ha cobrado mayor relevancia en América del Sur, de manera particular en los países andinos, por cuanto, existe una población diversa, originaria, con prácticas diferentes a la estructura del Estado central, en cuanto a la administración de justicia.

Estas prácticas diferentes buscan generar un mejor acceso al servicio que presta la Función Judicial, la demanda de la justicia. Alternativas que pretenden convertir en soporte a los mecanismos jurisdiccionales, con la

finalidad de coadyuvar en los casos que se ventilan en las unidades judiciales, incluso de las que se ha considerado como casos represados.

Nuestro país no ha sido la excepción de esta realidad, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se afirmó el objetivo de regresar la mirada hacia los medios alternativos para la solución de los conflictos, considerando sustituir los costos de la administración del sistema judicial.

En la actualidad, a la sociedad ecuatoriana ya no basta que la Función Judicial atienda sus demandas, el paso más sobresaliente constituye la incorporación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el texto constitucional y su institucionalización que se materializa con la incorporación al sistema judicial.

La historia nos demuestra que la necesidad de modernizar la administración del sistema judicial proviene de la toma de conciencia y de la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, sobre la necesidad de modernizar la administración de justicia, planteando como grandes objetivos la credibilidad que debe conferir, la celeridad, la transparencia, y sobre todo la imparcialidad que demanda en el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución.

En el escenario de la modernidad del sistema judicial, la propuesta constituye en la incorporación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, con lo que se pretende generar nuevos paradigmas fundamentales, permitiendo la Resolución de los conflictos, empleando los mecanismos de negociación, mediación, conciliación, arbitraje y la equidad, en los procesos judicial y extrajudicial.

En esta nueva paradigma, se debe considerar la promoción de los mecanismos de la Solución Alternativa de Conflictos, como una ampliación de la oferta de la Función Judicial, y una formación permanente a los ciudadanos sobre este nuevo concepto de la administración de la justicia, es decir, los ciudadanos pueden resolver sus conflictos, sin la necesidad de acudir ante un Juez, ni llevando su conflicto a un proceso judicial.

3.2.- ARBITRAJE:

La Constitución de la República del Ecuador, vigente, prescribe la Solución Alternativa de Conflictos, como modo alternativo a la estructura de la administración de justicia, entre aquellas alternativas consta el Arbitraje, como mecanismo para la resolución de conflictos, instancia en la que las partes involucradas generan un mutuo acuerdo.

Los asuntos susceptibles a ser sometidos a un proceso de arbitraje son aquellos que son consideradas de transacción existen o futura, los llamados para dirigir este proceso son aquellos denominados árbitros, terceras personas independientes, neutrales, que se constituyen para intervenir en la resolución de los conflictos sometidos a este procedimiento.

En el Estado ecuatoriano el arbitraje se aplica de las siguientes formas, independiente o administrado, de manera independiente cuando las partes involucradas pactan acuerdos que conlleven a poner fin a la controversia, y, cuando el procedimiento es ejercida por un entro de arbitraje, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Se puede ejercer el arbitraje de derecho o de equidad, en la que las partes involucrados deciden si su controversia deberá ser resuelta en derecho o en equidad, si las partes no acuerdan y suscriben un convenio el árbitro resolverá y su fallo será bajo el principio de equidad. Se debe considerar que para aplicar el principio de equidad, el árbitro deberá poseer una formación académica de tercer nivel, quien empleará los principios de igualdad, corresponsabilidad y los acuerdos que mayor aceptación ha generado en nuestra sociedad. Cuando la resolución sea de derecho, el árbitro deberá ser un Abogado, quien deberá fundar su actuación y decisión conforme a las normativas legales vigentes, según la materia y la competencia que en esta instancia radique e instaure.

Para someter al procedimiento del arbitraje las personas naturales o jurídicas deben suscribir el respectivo documento, en la que de manera expresa las partes manifiesten la voluntad de someter a este proceso las divergencias que se presente o que pudiera presentarse, ya sea en la relación no contractual, jurídica y contractual. En el evento de no contar con aquella voluntad de someter a este procedimiento, se podrá incorporar aquella intención mediante documentos probatorios en las que hayan intercambiado las partes, ya sea mediante documentos físicos o electrónicos.

Adicionalmente, las partes involucradas de común acuerdo pueden renunciar por escrito la voluntad de someter al arbitraje, luego del cual, podrán acudir al correspondiente órgano judicial competente. Según el Código Civil, los árbitros ostentan la facultad para dictar las medidas cautelares, considerando los casos.

3.3.- MEDIACIÓN:

La Ley de Arbitraje y Mediación establece la celebración de una audiencia de mediación, en que las partes involucradas manifiestan sus argumentos y los derechos vulnerados a ser resueltos, actúa y dirige la audiencia un Mediador designado para tal diligencia, que al concluir la misma se plasmará en un acta que contendrá los acuerdos alcanzados mediante el cual ponen fin a la controversia, la misma que genera el efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada.

En este marco, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 209-2013, de fecha 27 de diciembre del año 2013, expidió el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, cuyo objetivo es la de garantizar la uniformidad, agilidad, fluidez, análisis y resolución de los trámites de mediación sometidos al Centro de Mediación, así como la determinación de las responsabilidades de los servidores de dicho centro.

El Centro de Mediación se incorporó a la Función Judicial a nivel nacional, con la principal finalidad de resolver los conflictos en materias transigibles, en los conflictos entre personas naturales, jurídicas, privadas y públicas. Para el cumplimiento de sus objetivos se difundirá la existencia y el procedimiento aplicado en la mediación, es preciso puntualizar que los centros de mediación tramitarán los casos de derivación judicial, conforme lo determinan las normas legales establecidas para aquellos casos, así como las peticiones de mediación cuando las partes o una de ellas manifestaren su voluntad.

Consta como un deber de los centros de mediación el impulso a ejercer esta práctica mediante la suscripción de convenios con instituciones privadas, públicas, con la comunidad y los demás actores de la sociedad.

Una de las normas que se emplea en los centros de mediación es la oralidad, confiriendo que el proceso debe ser sencillo, eficaz y rápido; así mismo, no está permitido la grabación, durante la audiencia no se debe permitir la generación de incidentes entre las partes intervinientes, para acceder a un proceso de mediación no se requiere el patrocinio de un abogado,

En los procesos de derivación es el juzgador o el agente investigador quien remite la causa a mediación y conciliación, cuando las partes o una de ellas así decidieran, antes de remitir el expediente las partes reciben una explicación sobre sus derechos y el efecto que causa la decisión adoptada en mediación. Los niños, personas con capacidades especiales y los adolescentes también pueden someterse a la mediación, siempre que sus representantes legales asistan y por sus intermedios, siempre que la materia sea transigible, por lo que, toda petición de mediación debe ser revisada antes de su admisión, si la materia no es transigible será inadmitida en el término de tres días.

3.4.- JUSTICIA INDÍGENA:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171 y el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 343, establecen el ámbito de la jurisdicción indígena, confiriendo la facultad y las atribuciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, quienes aplicaran las normas y los procedimientos propios, dentro de sus territorios, para la solución de los conflictos internos que se suscitaré; en aquellos procedimientos se deberá contar con la participación y la decisión de las mujeres de la localidad.

En el Estado ecuatoriano, al constituir parte de la Función Judicial la Justicia Indígena se prescriben los principios de la justicia intercultural, considerando que la actuación de los jueces, fiscales y demás operadores de la justicia ordinaria deben dar cumplimiento de carácter obligatorio. En este aspecto, nos referimos a los siguientes principios: NON BIS IN IDEM, establece que las actuaciones de las autoridades de la justicia indígena no está sujeta a ser juzgado ni revisado por las juezas y jueces. DIVERSIDAD, determina el reconocimiento y la garantía de los derechos propios, las costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas, confiriendo la practica real de la convivencia intercultural. IGUALDAD, en los procesos en los que intervengan como sujetos procesales la población indígena, se requerirá de traductor, interpretes, especialistas en el derecho indígena y peritos antropólogos. PRO JURISDICCIÓN INDÍGENA, si en los procesos judiciales se presentará la duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, los operadores de la justicia ordinaria deberán conceder la jurisdicción a favor de la justicia indígena, en garantía de la autonomía.

Cuando los procesos judiciales hayan sido sometidos al conocimiento de los jueces y juezas de la justicia ordinaria, que previamente haya sido sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, cuando exista la petición de las autoridades indígenas en estos términos, declinarán la competencia a favor de las autoridades indígenas. Receptada la petición se concederá el término de tres días en que las autoridades indígenas justificarán la petición, aceptada los fundamentos el juez o la jueza archivarán la causa en la jurisdicción ordinaria, y, remitirá el proceso a la justicia indígena.

La demanda de los pueblos y nacionalidades indígenas por el respeto y la garantía del ejercicio de los derechos consagrados a su favor, se funda en obligación del Consejo de la Judicatura, que en la parte pertinente determina que destinará los recursos económicos y el talento humano con la finalidad de establecer la cooperación y la coordinación entre las dos jurisdicciones existentes en el Estado.

El Consejo de la Judicatura no ejerce ninguna atribución en la justicia indígena, sin embargo, procurará la formación y capacitación a los servidores judiciales en las jurisdicciones con población indígena.

3.5.- OTROS PROCEDIMIENTOS:

En el marco del Estado constitucional de derechos, en el Ecuador se establece el arbitraje, la mediación y otros procedimientos como Medios Alternativos para la solución de conflictos, considerando que los asuntos en conflicto deben ser transigibles; en materia de contratación pública se genera el procedimiento de arbitraje y mediación, dando cumplimiento a las normas legales establecidas para el mismo.

Entre los otros procedimientos se instauran los juzgados de paz, su integración se constituye por intermedio de los jueces y juezas, quienes cumplen la misión principal de resolver en equidad los conflictos individuales, vecinales, comunitarios y contravenciones. La jurisdicción para los juzgados de paz se establece en los territorios de las parroquias rurales, en ejercicio de las atribuciones conferidas los jueces y las juezas no pueden privar de la libertad a los involucrados, en ningún caso y bajo ningún concepto, se determina que los juzgados de paz no prevalecerán sobre la justicia indígena.

Los jueces y juezas de paz en su jurisdicción aplicaran los mecanismos de diálogo, conciliación y acuerdo amistoso, de existir se procurará aplicar los

mecanismos de costumbre considerados como parte de la convivencia de la comunidad y de su cultura. Para acudir ante los juzgadores de paz no se requiere del patrocinio del abogado, bajo el principio de gratuidad que determina la Constitución al servicio de la justicia.

Entre las condiciones que deben cumplir aquellos que sean designados como juez o jueza de paz consiste en ostentar el domicilio permanente en la jurisdicción parroquial donde ejerza tal dignidad, la comunidad deberá conferir y abalizar el reconocimiento y respeto hacia el juez o jueza de paz, no se requerirá ser profesional en Derecho.

La designación de los jueces de paz y el procedimiento es de responsabilidad del Consejo de la Judicatura, los hombres y mujeres designadas para tal dignidad permanecerán en sus funciones bajo la tutela de su propia comunidad, cesará de las funciones cuando su comunidad así decida, la decisión y la facultad para el nombramiento de los jueces de paz recae en la comunidad de la jurisdicción en la que prestará sus servicios.

Según información proporcionada por la Dirección de Comunicación Social, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, de las 33 parroquiales rurales existentes en Cotopaxi, han sido constituidos diecisiete (17) juzgados de paz, entre hombres y mujeres en calidad de jueces y juezas, los procedimientos han sido coordinados con la comunidad y sus habitantes, luego del cual, han sido sometidos a un proceso de formación y capacitación.

IV.- CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRANSITO:

Como instancia de gobierno, el Consejo de la Judicatura impulsa de manera constante la aplicación de los medios alternativos para la resolución de conflictos, la materia de tránsito al ser según ciertas consideraciones transigibles es aplicable y está sujeta a la conciliación.

Con la finalidad de proveer de instrumentos legales para materializar la conciliación se cuenta con el Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito, la misma que ha sido expedido mediante Resolución 327-2014; de manera explícita determina el procedimiento y las reglas que viabilizan la conciliación en infracciones de tránsito, en los que como resultado no exista muerte de los ocupantes, conforme lo prescribe la Ley en materia penal.

La reglamentación en mención versa su ámbito de aplicación a las personas, sujetos procesales quienes manifestaren la voluntad de conciliar, en aplicación a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, la misma que vincula a los mediadores, quienes podrán intervenir como facilitadores ostentando la calidad de mediadores, registrados en el Consejo de la Judicatura y habilitados por los centros de mediación, así mismo, a los jueces y fiscales que intervienen en la investigación y juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 130, entre las facultades jurisdiccionales que le confieren a los jueces y juezas consta la atribución de procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado de la causa, para la cual pueden ser convocados a la audiencia de oficio con la finalidad de resolver el asunto en litigio, cuando no acudan los sujetos procesales de manera personal podrán hacerlo por intermedio del procurador facultado para transigir. Una vez acordado y resuelto en mediación el juzgador o la juzgadora dictará sentencia sobre la base de la mediación, conforme consten los acuerdos establecidos por las partes involucradas.

Conforme lo determina la reglamentación y el Código Orgánico Integral Penal – COIP, en las contravenciones de tránsito para someter al procedo de Conciliación y Mediación la petición deberá ser dirigida al agente fiscal responsable de impulsar y cumplir con la investigación previa, pre procesal, considerando que tal acción debe ser antes de concluir con la etapa de instrucción fiscal, la misma que es decidida por el juez o jueza de la causa.

Como principio universal y fundamental se prescribe que no habrá conciliación sin previa aceptación de responsabilidad, el cual no eximirá de responsabilidad, a quien haya cometido la infracción, la misma que deberá constar como antecedente en el acta que suscriban las partes, así mismo se determinará la pérdida de los respectivos puntos, en la licencia de conducir.

4.2.- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

El Código Orgánico Integral Penal, vigente en el Ecuador, en consideración al Estado constitucional de derechos, desarrolla el procedimiento expedito para las contravenciones penales y de tránsito, que en una sola audiencia ante el juzgado pertinente, dando cumplimiento a las reglas establecidas, la víctima y el denunciado podrán acordar la conciliación, mediante la cual resolverán el asunto en litigio. Cabe resaltar que la violencia contra la mujer y la familia se somete a este procedimiento únicamente si es una contravención, si el juzgador una vez recabada las pruebas determina que es un delito será excluido de este procedimiento y se remitirá a la fiscalía para su investigación.

Todas aquellas contravenciones de tránsito, prescritas como tales, ya sean flagrantes o no, están sujetos a la conciliación, de la siguiente manera. Cualquier persona que haya sido citado por el Agente policial de tránsito podrá ejercer el derecho e impugnar la boleta, en el término de tres días, ante el Juez de la Unidad Penal de existir, o ante la Unidad Judicial Multicompetente, según la jurisdicción, quien convocará a una única audiencia y juzgará de manera sumaria, en la que el supuesto infractor ejercerá el derecho constitucional a la legítima defensa, sin embargo, previa a la audiencia los sujetos procesales podrán llegar a una conciliación, la misma que será comunicada al juzgador. En aquellos casos en que el presunto infractor no impugnara la boleta de tránsito, o habiendo conciliado y no haya sido comunicada al juzgador, se entenderá aceptada voluntariamente el cometimiento de la contravención, y, estará sujeto al pago de las multas en

los gobiernos regionales, municipales y metropolitanos, según sea el caso, considerando que la boleta de tránsito constituirá en título de crédito.

Cabe recalcar que la conciliación en materia de tránsito es procedente en aquellos casos que no exista muerte, lesiones graves con incapacidad permanente o pérdida de algún órgano.

La voluntad de las partes, la honestidad, flexibilidad, legalidad, confidencialidad y equidad constituyen en principios elementales para la aplicación de la conciliación. En el caso que nos ocupa, la víctima y el sujeto investigado deben manifestar la voluntad de conciliar el problema en litigio, mediante escrito ante el fiscal de la causa, indicando los acuerdos alcanzados. Si el pedido de conciliación es presentada durante la instrucción fiscal, sin más formalidades ni trámites pedirá que en audiencia el juzgador apruebe la conciliación.

Los acuerdos establecidos en la conciliación entre las partes debe ser cumplida de manera oportuna, considerando como plazo máximo de 180 días, con lo que se extinguirá el trámite de la acción penal, en caso de incumplimiento de lo acordado en la conciliación será revocada la resolución que fue aprobada y se seguirá el procedimiento ordinario establecido para estas situaciones.

4.3.- INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES:

Concordante al precepto constitucional y a las demás normas que desarrollan la conciliación en materia de tránsito, mediante Resolución 145-2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación, en las causas transigibles sometidas al conocimiento de los jueces y juezas, con el

ámbito de aplicación para los funcionarios que aplican la derivación y a los centros de mediación.

La derivación es un acto jurídico mediante el cual, el juez o la jueza de la causa en materia transigible, remite el proceso al centro de mediación registrado y autorizado por el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de resolver el litigio. La derivación se ejerce de oficio o a petición de parte, una vez contestada la demanda en cualquier estado de la causa; considerando que en el procedimiento oral se aplicará las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez dispuesta la derivación de la causa por el juez o la jueza de la causa, las partes procesales deberán manifestar su aceptación o negarse a someter el litigio a mediación y conciliación, en el término de tres (3) días, el silencio o la ausencia de la manifestación dará lugar a ser considerada como aceptación.

Al concluir el proceso de mediación se constatará el acuerdo total o parcial alcanzado, o la imposibilidad de mediación y conciliación, así como los argumentos expresados por lo que consideran la negativa a someter en el procedimiento. Los pormenores será comunicado de manera inmediata el juez o jueza de la causa, adjuntando la documentación correspondiente.

El mediador o la mediadora de un determinado centro de mediación, previo al inicio del proceso de la conciliación observará el cumplimiento de los elementos para su admisibilidad, entre las principales, que la materia sea transigible y que el expediente contenga la información de los sujetos procesales, como un acto previo a la emisión de la invitación y la correspondiente aceptación. En el evento de haber conciliado mediante un acuerdo parcial, el litigio o el juicio continuará únicamente en los asuntos que aún persista la controversia.

Las causas derivadas a los centros de mediación serán tramitadas en estricto cumplimiento de principio de gratuidad, como garantiza la Constitución y las

demás normas legales vigentes; sin embargo, cuando las partes solicitaren que la derivación sea sometida a otro centro de mediación, deberán cancelar las costas procesales conforme lo establece el reglamento para cada uno de los centros de mediación. De lo establecido en todas aquellas normas no se debe ni se exigirá formalidades ni condiciones que contrapongan y vulneren los derechos de los sujetos procesales, al resolver el litigio mediante procedimiento alternativo.

4.4.- CASOS RESUELTOS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LATACUNGA:

Conforme a lo establecido por el Consejo de la Judicatura, en la jurisdicción de la provincia de Cotopaxi, existen dos Centros de Mediación, en el cantón Latacunga ubicado en la planta baja del complejo Judicial de Latacunga, con jurisdicción para los cantones Salcedo, Pujilí, Saquisilí y parte de Sigchos, y en el cantón La Maná, ubicada en el edificio de la Unidad Judicial Multicompetente, con jurisdicción para los cantones del subtropico La Maná, Pangua y parte de Sigchos.

En la actualidad, marzo del 2018, el Centro de Mediación de Latacunga - CECIM, es dirigido por el Dr. David Báez, en calidad de Director, legalmente registrado y autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura, con el número 38, del 24 de febrero del año 2003, funciona y presta su servicio desde aquel año en la atención de casos que se pueden transigir, adicionalmente ofrece los servicios complementarios de acompañamiento psicológico e intervención en crisis.

El Centro de Mediación conoce casos en las siguientes materias, en familia asuntos como: custodia y tenencia de niños, pensiones de alimentos, régimen de visitas, liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento, asuntos contractuales y de inquilinato, deudas, linderos, posesión de bienes inmuebles, reconocimiento de daños reparatorios por accidentes de tránsito que como resultado no exista muerte ni lesiones graves, y otros asuntos susceptibles de transigir mediante acuerdos consensuados que permitan

conciliar, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, Funcionamiento de los Centros de Mediación, Resolución para la Derivación de causas, entre otras legales vigentes.

En el año 2017, según los registros de las actas de resolución, conciliación y mediación concluidas y aceptadas entre las partes, se ha resuelto varios casos y de materias diferentes, acorde a las atribuciones conferidas, de los cuales ciento dos (102) fueron derivaciones de diferentes Unidades Judiciales y de la Fiscalía, en cambio mil ochocientos noventa y dos (1892) casos fueron atendidos de manera directa, por petición de los ciudadanos y ciudadanas que han manifestado la voluntad de resolver sus conflictos mediante la conciliación con la mediación, consta también veinte y tres (23) causas en materia de tránsito, generando así un 65,87% de acuerdos establecidos mediante el procedimiento de conciliación y mediación.

Añade además, que la acogida del centro de medición se base en dos factores preponderantes, el primera es una demanda de los ciudadanos que el acceso a la justicia debe ser ágil y pronto, sin mayores dilaciones, el segundo es la posibilidad de acceder a la conciliación y mediación sin la necesidad del patrocinio de un profesional del derecho, no generan costas procesales adicionales a la víctima y al infractor, el diálogo entre las partes es el instrumento elemental para la conciliación, los acuerdos establecidos ostentan el carácter de sentencia ejecutoriada.

La población de la provincia de Cotopaxi es diversa, el centro de mediación acoge a los usuarios que provienen de las comunidades y pueblos indígenas, en unos casos son asuntos entre un miembro de la comunidad y un mestizo, en materias relacionados a créditos, deudas, y por la adquisición de mercadería para comercio, en estos casos quienes acuden como peticionarios para resolver el problema generado son los propietarios de mercaderías y los titulares de los créditos, que en unos casos son las cooperativas de ahorro y crédito, que han considerado como una acción previa acudir a la conciliación y mediación.

Existen casos que han solicitado la conciliación y mediación, en accidentes de tránsito suscitado en la jurisdicción indígena y entre miembros de la comunidad, en estos casos los mediadores consideran las costumbres y tradiciones practicadas en las comunidades, de ser necesario y así lo han ejercido de contar con traductores e intérpretes de la lengua kichwa, con la finalidad de coadyuvar en la actuación de los mediadores.

CONCLUSIONES:

I.- La Constitución vigente del año 2008, prescribe que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, Intercultural y Plurinacional, el ejercicio de los derechos se podrán exigir y promover de manera individual y colectiva, y, se sustenta en la supremacía de la Constitución.

II.- En el Estado ecuatoriano se ejerce y se aplica los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, con sujeción a las normas legales vigentes, considerando las materias en las que se pueda transigir.

III.- En la provincia de Cotopaxi, el Centro de Mediación del cantón Latacunga, con jurisdicción para los cantones Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Latacunga y Sigchos tramita y atiende los casos derivados de accidente de tránsito, en los casos que no exista muerte y lesión grave con incapacidad permanente.

IV.- El Centro de Mediación del cantón Latacunga resolvió veinte y tres (23) casos derivados por la Fiscalía y de las unidades judiciales en materia de tránsito, durante el año 2017, que concluyeron con la conciliación y mediación.

V.- La CONCILIACIÓN en materia de tránsito constituye en uno de los medios más eficientes y oportuno para resolver aquellos casos en litigio, garantizando y fomentando la convivencia en armonía de los involucrados y de la comunidad.

VI.- En materia de tránsito, la CONCILIACIÓN ha permitido generar la cultura de paz de los ciudadanos y ciudadanas de manera general, de manera particular a los involucrados, evitando el proceso judicial innecesario y el ahorro de las costas procesales.

RECOMENDACIONES:

I.- La carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – UCSG, deberá impartir la cátedra sobre los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, bajo los preceptos constitucionales prescritos para su aplicación.

II.- El Consejo de la Judicatura, a nivel nacional, deberá fomentar una política de difusión masiva sobre la CONCILIACIÓN en materia de tránsito, como alternativa al proceso judicial en la administración de justicia.

III.- El Centro de Mediación del cantón Latacunga generará espacios de difusión sobre los servicios que ofrece, sobre todo la MEDIACIÓN como medio alternativo para la resolución de los conflictos.

IV.- Los operadores de la justicia ordinaria deben procurar la derivación de causas en materia de tránsito, cuando los sujetos procesales, la víctima y el infractor manifiesten la voluntad de conciliar y resolver el litigio en mediación.

V.- Para la CONCILIACIÓN de personas provenientes de las comunidades y pueblos indígenas, el Centro de Mediación deberá proveer de las condiciones favorables y necesarias, como de traductores e intérpretes de la lengua kichwa.

REFERENCIAS: (BIBLIOGRAFÍA)

Boaventura de Sousa Santos, Cuando los excluidos tienes Derecho: Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad, 2012.

Caballenas de Torres, G, Diccionario Jurídico Elemental, 1979-1993.

Centro de Mediación del cantón Latacunga, Acta de Conciliación No. 0020, Instrucción Fiscal No. 050401817050012, cantón Pujilí, 2017.

Código Orgánico de la Función Judicial, vigente, 2009.

Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Convenio 169, 1989.

Consejo de la Judicatura, Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial 417, 14 de diciembre de 2006.

Consejo de la Judicatura, Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, Resolución 2009 – 2013.

Consejo de la Judicatura, Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito, Resolución 327 – 2014.

Consejo de la Judicatura, Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación, Resolución 145 – 2016.

Constitución de la República del Ecuador, vigente, 2008.

Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Político, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas CAOI, Buen Vivir / Vivir Bien, 2010.

Fiscalía General del Estado, Vademécum Victimológico, 2011.

Ilaquiche, Raúl Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en Ecuador, Estudio de Caso, 2006.

Oviedo, S, Universidad Central del Ecuador, Compendio de Medicina Legal, 2005.

Pásara, L, Ministerio de Justicia, El Uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Administración de Justicia, 2012.

Pérez, C, Justicia Indígena (segunda edición), 2010.

Pesantes Benítez, J, El uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Administración de Justicia, segunda edición, 2012.

Reyes Óscar, Historia General del Ecuador, 1989.

Veintimilla, J, & Andrade, S, Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria, 2002 – 2005.

Universidad Andina Simón Bolívar, Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Ecuador, 2006.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **BLANCA CECILIA CUYO ILAQUICHE**, con C.C: # **0503080228** autora del trabajo de titulación: "**LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO**", previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero del año 2018.

f. _____

Blanca Cecilia Cuyo Ilaquiche

C.C: 0503080228

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO"	
AUTOR:	Blanca Cecilia Cuyo Ilaquiche	
REVISOR /TUTOR:	Mgs. Edgar Escobar Zambrano	
INSTITUCION:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política	
CARRERA:	Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Guayaquil 22 de febrero del 2018	No. DE PÁGINAS: 44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Tránsito, Derivación de causas, Arbitraje y Mediación, Sociología y Antropología	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Conciliación. Mediación. Tránsito. Centro de mediación. Derivación de causas. Medios alternativos.	
RESUMEN (ABSTRACT): La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2018, prescribe a la CONCILIACIÓN y MEDIACIÓN como la Solución Alternativa de Conflictos, en asuntos y materias que por su naturaleza sea transigible, según los procedimientos establecidos para el mismo. El Consejo de la Judicatura ha implementado los procedimientos mediante la expedición de resoluciones para la constitución de los centros de mediación, instancia en la que se concreta la conciliación, como respuesta a la manifestación de la voluntad de la víctima y del infractor, quien acepta el cometimiento de la infracción, del que proponen la resolución. Para la materialización de la conciliación en asuntos de tránsito opera mediante el acto de derivación de la causa, que remite el Fiscal de la causa previa petición por escrito de los sujetos procesales, antes de concluir la etapa de la instrucción fiscal, en aquellos casos que como resultado no exista muerte o lesión grave que cause incapacidad permanente. Una vez sometido la causa a un centro de mediación se concluye con la suscripción del acta en la que formalizan los acuerdos, luego del cual, el agente fiscal solicita que el Juez o la Jueza convoque a la audiencia para resolver la causa, con la finalidad de aprobar el acta de mediación y los aspectos en conciliación, instancia que en sentencia establece el final del proceso. La materialización de la conciliación, por normativa legal vigente, no se debe sobrepasar de ciento ochenta (180) días, así mismo, el incumplimiento de los plazos de la conciliación conlleva a declarar la nulidad de los acuerdos establecidos y se reabre el proceso, si el incumplimiento es parcial surte el mismo efecto de incumplimiento.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON EL AUTOR:	Teléfono: +593 - 0967-626-279	E-mail: blanca.cuyo@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Universidad Católica Santiago de Guayaquil - UCSG	
	Teléfono: +593-4- 043-704-160 ext. 10046	
	Ab. Paola Toscanine. E-mail: paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACION:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		